

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2022/4406** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal y de Guardería Temporera.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional de la "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal y de Guardería Temporera", cuyo Edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 157 de fecha 12 de agosto de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y DE GUARDERÍA TEMPORERA.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/99 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal y de Guardería Temporera.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionados con la asistencia y estancia, tanto a nivel permanente como temporero en la Guardería Municipal de Marmolejo, y que comprenden: Atención y cuidado del/la menor y/o servicio de comedor.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los padres o tutores de los menores, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Conforme dispone el artículo 24 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la base imponible de la tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por la tarifas de la misma.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, las que se estructuran en los siguientes epígrafes:

TARIFAS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL:

• Tarifa para Atención Socioeducativa:

- Por cada niño/a y mes, las tarifas serán las que correspondan según la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, reducida a la mitad.

• Tarifa para Servicio de Comedor:

- Por cada niño/a y mes, las tarifas serán las que correspondan según la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

TARIFAS DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL TEMPORERA:

• Niños/as que precisen la Guardería Temporera y se encuentren matriculados en la Escuela Infantil Municipal:

- De Lunes a Viernes: 0 euros.
- Sábados y Domingos: 3 euros/día.

• Niños/as que precisen la Guardería Temporera y no se encuentran matriculados en la Escuela Infantil Municipal:

- De lunes a Domingo 3 euros /día.

C) Niños/as matriculados en Educación Infantil o Primaria hasta 12 años:

- De lunes a viernes: 1,5 euros/día (sin comedor).
- De lunes a viernes: 3 euros/día (con comedor).
- Sábados y Domingos: 3 euros/día.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Ingresos.

El pago de la tasa se efectuará:

- Las tarifas mensuales de la Escuela Infantil Municipal se devengarán el día primero de cada mes, efectuándose el pago conforme a los requisitos formales y plazos fijados en los artículos 11 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.
- Las cuotas correspondientes a la prestación del servicio de la Guardería Municipal Temporera serán satisfechas por meses vencidos por los días efectivos de prestación del servicio, efectuándose su cobro mediante presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo que deberá ser abonado conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 19 de septiembre de 2022.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.